ORDENANZA Nº 1096/2011

Desenzano, 11 de Mayo de 20

Visto:

El problema de la población canina en el ámbito de la Municipalidad de Desenzano.-

Considerando:

Que es un problema que trasciende los límites de la cuestión legislativa e incluso de la cuestión ejecutiva.; es un problema puramente social, por cuanto la cantidad de perros no representaría un inconveniente demasiado grave, si los mismos estuvieran contenidos por sus dueños dentro de sus propiedades, lamentablemente esto no es así y un altísimo porcentaje de perros de nuestra localidad deambula suelto por las calles produciendo serios inconvenientes.-

Que a los problemas producidos por la mera existencia de gran cantidad de perros dentro del ejido urbano, tales como la generación diaria de materia fecal, la rotura de bolsas de basura producida por dichos canes en busca de comida, las agresiones a transeúntes y trabajadores (principalmente de las áreas de correos, repartidores y recolectores de residuos); así como la simple imposibilidad de los ciudadanos de circular libremente en bicicleta. El libre deambular de los canes representa además un círculo vicioso porque dos veces por año los hembras de la especie entran en época de celo encontrando a su paso decenas de machos de la especie dispuestos a procrear, incluso a agredir a otros machos por ocupar el lugar preponderante, lo que hace que dos veces por año decenas de cachorros se sumen a la ya grave situación.-

Que la situación expuesta no es ajena obviamente a los vecinos de nuestra ciudad, sobre todo esta situación representa para los vecinos una gran preocupación por las bolsas de

basura rotas, las grescas caninas y la sensación de desprolijidad general que esta problemática produce.-

Que esta problemática requiere se cuente con una normativa clara, que establezca derechos (incluso los de los propios canes, que no son los culpables del problema), obligaciones, competencias y sanciones, y que permita se instrumente, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, un programa integral de acción municipal respecto a la problemática canina.-

Que el presente proyecto de ordenanza, constituye tal marco normativo, por el que se reglamenta la tenencia responsable de canes dentro de la Planta Urbana de Hasenkamp.-

Por ello:

la Honorable Junta de Fomento de Hasenkamp, sanciona por fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Institúyase por la presente el marco normativo que regula los distintos aspectos de la tenencia de perros dentro del ejido urbano de la localidad de Hasenkamp, siendo de aplicación a la totalidad de los animales de la especie canina con independencia de su origen o raza.-

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Hasenkamp, fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, promocionando campañas a nivel Municipal. Se propenderá a la erradicación de los animales caninos de la vía pública para lo cual la Municipalidad incentivará los medidos que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellos la esterilización de los animales que fueren encontrados y no reclamados conforme a los plazos de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Para éstos efectos se define como:

* Perro doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre,

principalmente en su hogar, por placer y compañía.-
* Perro vagabundo: es el que no tiene dueño conocido o el que circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.-
* Perro abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.-
* Perro callejero: es aquel animal que teniendo dueño, deambula libremente por los espacios públicos de la localidad.-
ARTÍCULO 4º: Los dueños o tenedores de animales serán los responsables de su bienestar y tendrán la obligación de mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su guardia, sin provocar molestia a los vecinos. Al ser sacados a espacios públicos (calles, plazas, playas, jardines, etc) deberán hacerlo en compañía de su dueño o tenedor y por el correspondiente collar, cadena o correa. El perro que se encuentre en espacio público, sin la compañía de su propietario o guiador, será considerado un callejero y/o abandonado para los efectos de la presente ordenanza; pudiendo ser capturado y trasladado a un recinto dispuesto para estos fines.-
Todo perro mordedor o sospechoso de estar infectado de rabia u otra enfermedad infecto contagiosa debe ser denunciado a la autoridad competente.-
ARTÍCULO 5º: los propietarios, responsables o tenedores de animales de la especie canina deberán proveerle a los mismos alimentación, bebida y asistencia sanitaria, así como brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido al efecto en la "Declaración Universal para el Bienestar de los Animales" de la Sociedad Mundial para la Protección de Animales.-
ARTÍCULO 6º: los especies caninas y sus lugares de permanencia no deberán ser foco u origen de problemas de salud pública o del

ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos) debiendo encontrarse por sus ocupos al día, circunstancia ésta que podrá ser acreditada por cualquier medio debiendo mantenerse a disposición de los funcionarios municipales, en el domicilio del propietario o tenedor.-

ARTICULO 7°: Queda expresamente prohibido:

* maltratar o agredir físicamente o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.-
* abandonar a los animales.-
* mantenerlos en instalaciones insalubres desde el punto de vista higiénico-sanitario.-
* no facilitarles la alimentación necesaria.-
* ejercer la venta ambulante de animales de compañía.
* permitir que los animales ensucien los espacios públicos.-

ARTICULO 8°: Será obligatoria la vacunación antirrábica de todos los canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Los Surgentes.

ARTICULO 9°: El certificado correspondiente debidamente confeccionado por profesional habilitado podrá ser requerido en cualquier momento por la Autoridad Municipal.-

ARTICULO 10°: Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.-

ARTICULO 11°: Queda expresamente prohibido:

* la circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el artículo 6° y 10° de la presente ordenanza.-
* el transporte de canes en vehículos de transporte público, salvo el caso de perros lazarillos.-
* el transporte de canes en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.-

* el transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y provisto de bozal si correspondiere.-
* la permanencia de canes en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora.-
* la permanencia de canes en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción a los locales habilitados para la atención y venta de animales de compañía.-
* la permanencia de animales sueltos en predios particulares que no cuenten con un corral, cerco o método de sujeción del animal que impida su libre circulación hacia la vía pública.-
* Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo los perros pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad en cumplimiento de su deber.-

ARTICULO 12°: los propietarios, responsables o poseedores deberán recoger y limpiar las deyecciones que sus animales realicen en la vía pública. las deposiciones recogidas se colocarán de manera higiénicamente aceptable en bolsas de plástico y depositadas en los contenedores de residuos sólidos urbanos, o si los hubiere, en los contenedores colocados para este fin.-

ARTICULO 13°: los propietarios, poseedores o aquellas personas que suministren de forma habitual comida a los animales no siendo sus propietarios ni poseedores de los mismos, serán responsables igualmente, de los daños, perjuicios y molestias que dichos animales ocasionen a las personas, otros animales, bienes, espacios públicos y el medio natural, en general, en los lugares donde lleven a cabo estas prácticas y zonas adyacentes.-

ARTICULO 14°: Serán considerados faltas leves:
* no mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
* ejercer la venta ambulante de canes fuera de comercios habilitados.
* la no recogida inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
* no poseer el certificado de vacunación correspondiente.-

En todos los casos serán sancionados con multa de 30 a 200 U.M.

ARTÍCULO 15º: Serán consideradas faltas graves:

* el maltrato de animales que les cause dolor o lesiones.-
* la violación a las prohibiciones del art. 7º de la presente ordenanza.
* la reiteración de faltas leves.-

Las infracciones descriptas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 100 a 500 U.M.-

ARTÍCULO 16º: Serán consideradas faltas muy graves:

* el maltrato de animales que les cause la muerte.-
* la agresión de un animal a una persona en la vía pública.
* la agresión a otro animal en la vía pública.-
* la reiteración de faltas graves.-

Las infracciones descriptas en el presente artículo serán sancionadas con multa de 500 a 1.000 U.M.-

ARTÍCULO 17º: Regístrese, publíquese, archívese.-

MARTA MARCUZZO
SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

MUNICIPALIDAD DE VILLA HASENKAMP
2da. CAT.
ENTRE RIOS

OSVALDO H. PICOTTI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP